

INFORME N.º 033-2016-SUNAT/5D0000

Se consulta si de suscribirse Convenios de Estabilidad Jurídica, al amparo de los Decretos Legislativos N.ºs 662 y 757, o contratos por los que se concede estabilidad tributaria al amparo de la Ley Orgánica de Hidrocarburos o la Ley General de Minería, todas las tasas del Impuesto a la Renta a cargo de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país, establecidas en el artículo 55º de la Ley del Impuesto a la Renta, correspondientes a los ejercicios gravables 2015 en adelante, forman parte del régimen tributario estabilizado.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, "la LIR").
- Ley N.º 27909, Ley referida a los alcances del Impuesto a la Renta en los Convenios o Contratos que otorgan Estabilidad Tributaria, publicada el 8.1.2003.

ANÁLISIS:

1. El artículo 1º de la Ley N.º 27909 señala que los Convenios que se suscriban al amparo de lo establecido en los Decretos Legislativos N.ºs 662⁽¹⁾ y 757⁽²⁾ y los contratos que se suscriban al amparo de la Ley N.º 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, así como los contratos de garantía y medidas de promoción a la inversión minera, que se suscriban al amparo de lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N.º 014-92-EM, estabilizarán el Régimen del Impuesto a la Renta vigente a la fecha de la celebración del convenio o contrato, siéndoles aplicables también las normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano al momento de su suscripción que modifiquen dicho régimen, aunque entren en vigencia en ejercicios posteriores, siempre y cuando estas modificaciones se apliquen efectivamente de manera general.

Añade dicho artículo que, en tal sentido, las modificaciones aún no vigentes al momento de la suscripción del convenio serán de aplicación sólo a partir de su vigencia general; por lo que, en el supuesto que dicho régimen no entrase en vigencia por haber sido modificado o derogado con posterioridad a la suscripción del convenio, éste queda automáticamente excluido del convenio de estabilidad.

2. De otro lado, el artículo 55º de la LIR, modificado por la Ley N.º 30296 que entró en vigencia el 1.1.2015⁽³⁾, establece que el impuesto a cargo de los

¹ Que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías, publicado el 2.9.1991 y normas modificatorias.

² Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, publicado el 13.11.1991 y normas modificatorias.

³ Conforme a lo dispuesto expresamente por el numeral 1 de su Quinta Disposición Complementaria Final.

perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país se determinará aplicando sobre su renta neta las tasas siguientes:

Ejercicios Gravables	Tasas
2015 - 2016	28%
2017 - 2018	27%
2019 en adelante	26%

3. De las normas citadas se tiene que, en virtud de los aludidos convenios y contratos, se estabiliza el Régimen del Impuesto a la Renta vigente a la fecha de su celebración; por lo que, a efecto de dar respuesta a la consulta materia del presente informe, debe dilucidarse si es que todas las tasas del Impuesto a la Renta antes aludidas forman parte de dicho régimen.

Al respecto, debe señalarse que *en el momento en que una ley entra en vigor⁽⁴⁾, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho⁽⁵⁾.*

Considerando lo antes indicado, se puede afirmar que si bien las tasas del Impuesto a la Renta establecidas para los ejercicios 2017 en adelante aun no pueden aplicarse, ello es solo porque el aspecto temporal del supuesto de hecho previsto por la norma del Impuesto a la Renta bajo análisis referida a esos ejercicios aun no acaece, y no porque dicha norma no se encuentre ya vigente.

En ese sentido, siendo que el artículo 55° de la LIR se encuentra vigente, las tasas que este ha previsto para los ejercicios 2015-2016 (28%), 2017-2018 (27%) y 2019 en adelante (26%), forman parte del Régimen del Impuesto a la Renta vigente a la fecha.

Por lo tanto, de suscribirse Convenios de Estabilidad Jurídica, al amparo de los Decretos Legislativos N.ºs 662 y 757, o contratos por los que se concede estabilidad tributaria al amparo de la Ley Orgánica de Hidrocarburos o la Ley General de Minería, todas las tasas del Impuesto a la Renta a cargo de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país, establecidas en el artículo 55° de la LIR, correspondientes a los ejercicios gravables 2015 en adelante, forman parte del régimen tributario estabilizado⁽⁶⁾.

⁴ Según el Diccionario de la Real Academia Española, el término "vigente" alude a lo que se dice de una ley, de una ordenanza, de un estilo o de una costumbre: Que está en vigor y observancia .

⁵ DIEZ-PICAZO, Luis María. "La Derogación de las Leyes". Editorial Civitas S.A., Madrid 1990, pág. 207. Citada en el segundo párrafo del Fundamento 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N.º 0002-2006-PI/TC.

⁶ Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N.º 27343, publicada el 6.9.2000:

1.1 A partir de la vigencia de dicha ley, los contratos que se suscriban con el Estado al amparo de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y los contratos de garantía y medidas de promoción a la inversión minera que se suscriban al amparo de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, salvo aquellos que se suscriban al amparo de lo establecido en los Decretos Legislativos N.ºs. 662 y 757, otorgarán una garantía de estabilidad tributaria que incluirá únicamente a los impuestos vigentes, no siendo de aplicación los impuestos que se creen con posterioridad a la suscripción del contrato correspondiente, bajo el siguiente marco:

CONCLUSIÓN:

De suscribirse Convenios de Estabilidad Jurídica, al amparo de los Decretos Legislativos N.ºs 662 y 757, o contratos por los que se concede estabilidad tributaria al amparo de la Ley Orgánica de Hidrocarburos o la Ley General de Minería, todas las tasas del Impuesto a la Renta a cargo de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país, establecidas en el artículo 55º de la LIR, correspondientes a los ejercicios gravables 2015 en adelante, forman parte del régimen tributario estabilizado.

Lima, 22 FEB. 2016.

Original firmado por

FELIPE EDUARDO IANACONE SILVA

Intendente Nacional (e)

Intendencia Nacional Jurídica

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO
ESTRATÉGICO**

jcg
CT0035-2016
CT0041-2016
CT0048-2016
IMPUESTO A LA RENTA – Estabilidad Tributaria

-
- a) Se estabilizará el Impuesto a la Renta que corresponde aplicar de acuerdo a las normas vigentes al momento de la suscripción del contrato correspondiente, siendo aplicable la tasa vigente en dicha fecha más 2 (dos) puntos porcentuales;
(...)

- 1.2 Mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrá autorizar el otorgamiento de la estabilidad impositiva en la suscripción de contratos con el Estado, al amparo de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, para la exploración y explotación del gas natural, y de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley y en el Decreto Supremo N.º 32-95-EF y normas modificatorias y ampliatorias, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el inciso a) del primer párrafo del presente artículo.